

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.306
27 de julio de 1981

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

13º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 306ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 24 de julio de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-16606

Se abre la sesión a las 10.55 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Orientaciones generales relativas a la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto

Proyecto de texto presentado por Sir Vincent Evans

1. EL PRESIDENTE recuerda que el párrafo g) del consenso de octubre de 1980 contiene en forma sucinta las orientaciones de cuya preparación se encargó a Sir Vincent Evans y que ahora se someten a la consideración del Comité.

2. El texto del documento propuesto por Sir Vincent Evans es el siguiente:

1. En virtud del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, todos los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité de Derechos Humanos informes acerca de la aplicación del Pacto:

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;

b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. En su segundo período de sesiones, celebrado en agosto de 1977, el Comité aprobó unas orientaciones generales para que los Estados Partes presentaran los informes previstos en el artículo 40 (véase anexo IV del informe del Comité de Derechos Humanos publicado con la signatura A/32/44). Al establecer estas orientaciones, el Comité tuvo presente sobre todo los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 40. Esas orientaciones las han seguido, desde su aparición, la gran mayoría de los Estados Partes en sus informes y han demostrado su utilidad tanto para esos Estados como para el Comité.

3. En el párrafo 5 de estas orientaciones, el Comité mencionaba que tenía la intención de pedir, una vez terminado el estudio del informe inicial de cada Estado y de cualquier información adicional que se presentara, nuevos informes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto.

4. En su 11º período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, el Comité adoptó por consenso una declaración relativa a los trabajos futuros que debía emprender en virtud del artículo 40 (véase CCPR/C/SR.260). En esta declaración, el Comité reafirmaba su propósito de mantener un diálogo constructivo con cada uno de los Estados que presentaran informes, precisaba que este diálogo debía basarse en la presentación periódica de informes de los Estados Partes en el Pacto (párrafo d), y decidía esforzarse por elaborar orientaciones para la redacción de los informes sucesivos, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el examen de los informes iniciales. En aplicación de esta decisión y de la decisión adoptada de pedir a los Estados Partes que presentaran con carácter periódico los informes previstos en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 40, el Comité ha elaborado las siguientes orientaciones relativas a la forma y el contenido de los informes sucesivos.

5. Los informes presentados en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 tendrán por objeto completar y poner al día las informaciones que necesita el Comité. Al igual que para los informes iniciales (véanse las orientaciones generales mencionadas en el párrafo 2 precedente) los informes sucesivos debieran comprender dos partes:

Parte I: Generalidades

Esta parte debiera contener informaciones acerca del marco jurídico general en el que se protegen los derechos civiles y políticos en el Estado autor del informe.

Parte II: Información relativa a cada uno de los artículos de las partes I, II y III del Pacto

Esta parte debiera contener informaciones relativas a la aplicación de los diferentes artículos.

Partiendo de estos dos grandes epígrafes, los autores de los informes deberían esforzarse esencialmente por:

- a) completar las informaciones de que dispone el Comité acerca de las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos por el Pacto, habida cuenta de las cuestiones planteadas por los miembros del Comité durante el examen de cualquier informe anterior y, en particular, las cuestiones a las que no se ha dado total ni parcialmente respuesta;
- b) proporcionar informaciones que tengan en cuenta las observaciones generales que hubiera podido formular el Comité en virtud del párrafo 4 del artículo 40 del Pacto;
- c) señalar las modificaciones introducidas en la legislación y prácticas del país que guarden alguna relación con el Pacto;
- d) indicar las medidas adoptadas como resultado de la experiencia adquirida en cooperación con el Comité;
- e) exponer las dificultades con que se ha tropezado en la aplicación del Pacto;
- f) mencionar los progresos realizados desde la publicación del último informe en el ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto.

6. El Comité agradece profundamente la cooperación que le han prestado los Estados Partes para permitirle cumplir las importantes funciones que le han sido confiadas en virtud del artículo 40. Desea sinceramente ayudar a los Estados Partes a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto y servir de centro de debates en el que estos Estados puedan extraer enseñanzas de sus experiencias respectivas. El Comité desea a este fin proseguir de la manera más constructiva posible el diálogo que ha entablado con cada uno de los Estados autores de informes y reafirma su convicción de poder así contribuir a la comprensión mutua y a las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. El Sr. BOUZIRI dice que pensaba que el Comité proseguiría el examen de las observaciones generales antes de abordar el de las orientaciones, y que no ha tenido mucho tiempo para estudiar el proyecto de Sir Vincent Evans. Desea señalar un hecho importante que se ha producido en varias ocasiones durante el examen de informes procedentes de países muy diversos, y ese hecho es que los representantes de algunos países no responden a las preguntas que se les han formulado. Quizás puedan los Estados invocar su soberanía para abstenerse de responder a las preguntas que se les formulan dos o tres veces, pero tal actitud no parece que esté de conformidad con el Pacto. Si encuentran dificultades, deberían señalarlas ante el Comité. ¿Se tiene en cuenta esta situación en el texto de Sir Vincent Evans? Sería necesario señalar efectivamente a los Estados Partes que las relaciones que el Comité mantiene con ellos deben fundarse en una confianza recíproca y que el diálogo debe ser franco y referirse a todas las cuestiones suscitadas en el Comité. Por su parte, el Sr. Bouziri ha participado siempre con sinceridad en el examen de los informes y por eso espera que los representantes de los Estados se comporten del mismo modo, pues de lo contrario no podrán progresar los trabajos del Comité.
4. El PRESIDENTE dice que ha invitado al Comité a comenzar por el examen de las orientaciones generales porque deseaba que todos los miembros del Comité estuvieran presentes para proseguir el examen de los comentarios generales.
5. Sir Vincent EVANS, refiriéndose a su proyecto de orientaciones generales, cree que el Comité recordará que en su segundo período de sesiones adoptó unas orientaciones relativas a la forma y al contenido de los informes iniciales de los Estados Partes (anexo IV del documento A/32/44). Quizás hubiera debido el Comité explicar en aquella ocasión que estas orientaciones se referían a los primeros informes de los Estados. En la fase actual, parece necesario adoptar orientaciones de carácter general para informar a los Estados Partes acerca de la forma y el contenido que deberán tener los informes sucesivos, presentados de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto.
6. A la luz de estas consideraciones, Sir Vincent Evans ha recordado primeramente en el texto propuesto los compromisos contraídos en el párrafo 1 del artículo 40 y, tras haber explicado la razón de ser de las orientaciones, se ha referido al párrafo d) del consenso de octubre de 1980, que expone el objeto de las orientaciones generales. Los párrafos que siguen guardan relación con la forma y el contenido de los informes sucesivos, que deberían seguir de manera general el esquema de los informes iniciales teniendo en cuenta el párrafo g) del consenso. El documento termina lanzando un llamamiento a los Estados Partes, en el que se les alienta a cooperar.
7. El Sr. PRADO VALLEJO dice que tras leer el texto que se está examinando tiene la impresión de que se trata de un documento constructivo. Ahora bien, el orador se pregunta por qué razón el Comité, a pesar de no haber aplicado todavía el párrafo 4

del artículo 40, continúa dando instrucciones a los Estados Partes. El Comité invierte el orden de las cosas, y en la fase actual debiera más bien formular sus observaciones acerca de cada uno de los informes que le han sido ya presentados. En el párrafo 5 del texto que se está examinando, se hace referencia a las "observaciones generales". ¿De qué se trata? El Comité no ha formulado todavía tales observaciones generales. El problema relativo a estos comentarios está en suspenso, y quizá sea necesario resolverlo antes de pasar a otra cuestión.

8. El Sr. DIEYE comparte la opinión del Sr. Prado Vallejo. En la 304ª sesión, tuvo que señalar que el Comité procedía con demasiada rapidez en sus trabajos y dejaba en silencio cuestiones importantes. El orador no tiene inconveniente en que se adopte el proyecto redactado por Sir Vincent Evans, pero opina que sobre todo sería necesario dirigir observaciones precisas a los Estados Partes.

9. El párrafo 6 del texto propuesto es demasiado general: la primera frase parece querer dar satisfacción a todos los Estados. Ahora bien, el Sr. Dieye no tiene la impresión de que todos los Estados hayan cooperado con el Comité. Sería mejor decir que "el Comité aprecia la cooperación que le han prestado ciertos Estados partes...". La segunda parte de este mismo párrafo expresa una concepción pasiva de los trabajos del Comité. Parecería que éste no fuera más que un centro de debates. En realidad, el Comité debe expresar sus opiniones acerca de los informes de los Estados y juzgar acerca del modo en que se aplican las disposiciones del Pacto, pues de lo contrario no es fiel a su mandato. En cuanto a la última frase del párrafo 6, representa una injusticia en vista de la falta de cooperación de algunos Estados, y debería ser redactada de manera que mencione la continuación del diálogo con algunos Estados e invite a otros a cooperar con el Comité.

10. El Sr. Dieye añade que las dos últimas líneas del apartado a) del párrafo 5 deberían ser más precisas. En efecto, algunos Estados no responden en absoluto a las preguntas que se les formulan y aparentan no haberse apercibido de estas preguntas. Lo que le falta al Comité es una evaluación de los informes y de las respuestas de los Estados a las preguntas formuladas por los miembros del Comité. Al carecer de tal evaluación, los Estados Partes pueden pretender que han presentado informes que han tenido buena acogida por el Comité. Nadie puede discutir tal afirmación en la medida en que el Comité no haya emitido su opinión acerca de la utilidad de los informes. Si las preguntas del Comité permanecen sin respuesta, conviene indicarlo al Estado Parte, y el Comité sólo podrá hacerlo con ocasión de una evaluación.

11. Para concluir, el Comité debe actuar progresivamente, por etapas, y saber en primer lugar lo que contienen los informes de los Estados Partes antes de hacer comentarios generales.

12. El Sr. LALLAH, tras señalar que es difícil hablar de orientaciones generales sin hablar de comentarios generales, invita a los miembros del Comité a que comparen los diferentes elementos del párrafo 5 del texto de Sir Vincent Evans con los diversos puntos mencionados en el párrafo g) del proyecto de declaración aprobado en la 260ª sesión del Comité. En opinión del orador, el párrafo a) del proyecto de Sir Vincent Evans responde en cierta medida a las preocupaciones del Sr. Bouziri. En la 303ª sesión, con ocasión del examen del proyecto de decisión sobre la periodicidad, Sir Vincent Evans y el Sr. Tomuschat insistieron en la obligación que tienen los Estados Partes de presentar informes detallados al Comité y responder a las preguntas que se les formulen. El Sr. Lallah se adhiere a este punto de vista.

Refiriéndose a la declaración que el Presidente hace habitualmente cuando el Comité ha terminado el examen del informe de un Estado, invitando al representante de ese Estado a responder inmediata o posteriormente a las preguntas de los miembros del Comité, dice que esa declaración no debe interpretarse en el sentido de que el Presidente exime al Estado Parte de su obligación a responder. A este propósito, se reserva el derecho de insistir, cuando se examinen las observaciones generales, acerca de la interpretación que debe darse al artículo 40. Finalmente, opina que Sir Vincent Evans ha descrito como conviene los diferentes elementos que deben incluirse en los informes sucesivos y estima que este documento es aceptable, sobre todo a la luz de la decisión del Comité sobre la periodicidad.

13. El PRESIDENTE señala que el debate actual tiene por objeto precisar la forma y el contenido que deben tener los informes de los Estados Partes y que, por lo tanto, el documento no debiera plantear dificultades, a diferencia de lo que ocurre con los comentarios generales, que constituyen un problema más delicado a cuyo examen debiera pasar el Comité sin más tardar.

14. El Sr. SADI dice que el proyecto representa un esfuerzo constructivo para describir la forma y el contenido de los informes sucesivos presentados de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 40. El orador está dispuesto a aceptar este documento, aunque quizá con algunas modificaciones secundarias que reflejen no obstante preocupaciones más profundas. En el párrafo 5, sería necesario añadir en la Parte I las palabras "y político" después de "marco jurídico", ya que si la legislación de los Estados tiende efectivamente en general a proteger los derechos humanos, en la práctica no está siempre asegurada la protección de estos derechos. En el apartado a), sería necesario hacer hincapié en el hecho de que los miembros del Comité trabajan de manera colectiva y no individual. Quizá no fuera necesario insistir en una pregunta que no fuera dirigida por varios miembros. Por eso, el Sr. Sadi propone hablar de "cuestiones planteadas colectivamente a las que no se ha dado respuesta". En el párrafo b) sugiere que se añada la palabra "detalladas" después de "proporcionar informaciones", para evitar que los Estados envíen informaciones de carácter tan general que no presenten ningún interés para el Comité. En el apartado c) sería necesario precisar que se trata de las "modificaciones más recientes", es decir, las adoptadas después de haber examinado el Comité el informe inicial, y añadir al fin de este apartado que tales modificaciones son resultado de la cooperación con el Comité; convendría, además, fusionar los apartados c), d) y f), pues su finalidad es esencialmente la misma. En el apartado e), se debería hablar de "dificultades persistentes". Por lo que se refiere al apartado f), se debería pedir también a los Estados Partes que indiquen los proyectos de ley relacionados con el Pacto que se propongan aprobar en lo futuro. Por lo demás, el Sr. Sadi opina que este documento podría muy bien ser aprobado durante la sesión que se está celebrando.

15. El Sr. OPSAHL, aun deplorando que el Comité no esté en condiciones de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 40 del Pacto, piensa que conviene examinar el proyecto de orientaciones generales que ha de dirigirse a los Estados Partes, el cual debiera poder ser adoptado rápidamente. Por su parte, no aprueba ciertas modificaciones propuestas por el Sr. Sadi y desearía, a reserva de que el Comité adopte previamente el proyecto de observaciones generales (CCPR/C/XIII/CRP.2), incorporar el apartado 3 del párrafo 2 de dicho proyecto al final del párrafo 5 de las orientaciones generales a fin de apuntalar un texto que por lo demás es muy abstracto.

16. El Sr. ERMACORA señala primeramente que, dado el sistema de elección de los miembros del Comité, es inevitable que éste proceda a debates generales, ya que los numerosos miembros de nueva elección no se consideran necesariamente vinculados por las decisiones adoptadas antes de haber sido elegidos.

17. En lo que se refiere al proyecto de orientaciones generales presentado por Sir Vincent Evans, el Sr. Ermacora opina también que las generalidades que deben figurar en los informes sucesivos de los Estados Partes no deberían limitarse al "marco jurídico" (párrafo 5, Parte I: Generalidades). Por otra parte, convendría añadir en la misma frase las palabras "enunciados en el Pacto" después de "... los derechos civiles y políticos", ya que en el Pacto no se tienen en cuenta todos estos derechos.

18. En cuanto a la segunda parte de los informes sucesivos, el Sr. Ermacora no cree que convenga precisar en el apartado a) del proyecto, como lo desea el Sr. Sadi, que las cuestiones deberán plantearse colectivamente por los miembros del Comité. En efecto, sería entonces necesario modificar el sistema establecido por el Comité para interrogar a los países autores de informes, previendo, por ejemplo, un examen preparatorio durante el cual los miembros del Comité decidirían las cuestiones que a continuación ha de plantear en su nombre el Presidente, sistema que practica en especial la Comisión Europea de Derechos Humanos.

19. Según ha señalado el Sr. Dieye, el apartado b) se refiere a las observaciones generales. En cuanto al apartado c), se podría fusionar con el apartado f), pues se trata de las modificaciones introducidas en la legislación y las prácticas del país desde la publicación del último informe. En lo que se refiere al apartado e), sería preferible sustituirlo por la fórmula utilizada en el artículo 66 del reglamento del Comité, a fin de evitar nuevas interpretaciones posibles. Además, convendría precisar en este apartado que el Comité tiene por costumbre formular preguntas orales al representante del Estado Parte, quien debe responder a ellas del mismo modo.

20. Finalmente, debería modificarse por completo el párrafo 6 del proyecto para no dar la impresión de que el Comité es una especie de servicio consultivo o que tiene funciones de asistencia técnica cuando, en realidad, sus actividades se fundan en instrumentos que tienen fuerza obligatoria en derecho, con todas las consecuencias que ello implica. Es evidente que debe velar atentamente por que los Estados Partes respondan a todas las cuestiones que les sean planteadas, y convendría recordar a este respecto en dicho párrafo 6 lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 70 del reglamento del Comité.

21. El Sr. MOVCHAN recuerda que la decisión de 30 de octubre de 1980 fue adoptada por consenso y que, de conformidad con el reglamento del Comité, debe ser respetada por todos los miembros, estuvieran o no presentes en aquella época. Ahora bien, todas las observaciones formuladas la víspera y en el transcurso de la actual sesión, se han referido al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto, cuya interpretación ha planteado siempre dificultades, aunque la decisión del 30 de octubre de 1980 haya sido adoptada sin prejuzgar el examen ulterior que [el Comité] podría realizar de la labor que le corresponde conforme al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto. Si el Comité quería examinar este artículo, hubiera debido inscribirlo en su programa. Por ahora, deberá atenderse al examen de los resultados de la labor del Grupo de Trabajo, sin reanudar el del párrafo 4 del artículo 40, respetando así la decisión que él mismo ha adoptado.

22. El Sr. Movchan considera que el proyecto de orientaciones generales es aceptable en su conjunto. Se propone, sin embargo, dar su opinión sobre las enmiendas presentadas por los oradores que le han precedido y sugerir algunas modificaciones.

23. En la primera frase del párrafo 5, podría añadirse "en aplicación de las disposiciones del Pacto" después de "las informaciones que necesita el Comité". En el mismo párrafo, a propósito de la primera parte de los informes sucesivos, pedidos a los Estados Partes, podría sustituirse "del marco jurídico general" por "del marco jurídico y social general", puesto que se trata a menudo de países con sistemas sociopolíticos diferentes. Del mismo modo, se podría añadir "definidos en el Pacto" después de "los derechos civiles y políticos", según ha propuesto el Sr. Ermacora. El Sr. Movchan señala que el apartado a) del párrafo 5 incluye como conviene las disposiciones pertinentes del párrafo g) de la decisión del 30 de octubre de 1980, y deja a la consideración del Comité la cuestión de decidir si conviene añadir la palabra "detalladas" después de "informaciones" en el párrafo b), dado que la fórmula propuesta es la que figuraba en la decisión. Finalmente, el Sr. Movchan considera completamente aceptable la propuesta de que se incluya en el párrafo e) la fórmula exacta que figura en el artículo 66 del reglamento del Comité. Por lo que se refiere al párrafo 6 del proyecto, quizás fuera mejor suprimir la primera frase sin introducir ninguna otra modificación.

24. Para concluir, el Sr. Movchan considera que el proyecto se ajusta completamente al consenso del 30 de octubre de 1980 y agradece particularmente al redactor el que haya incluido la última frase pues, en opinión suya, el respeto de los derechos del hombre es efectivamente un factor de paz.

25. El Sr. HANGA dice que ha observado, al igual que otros miembros del Comité, que los representantes de los Estados Partes no han respondido algunas veces a las preguntas formuladas o que las informaciones facilitadas han sido parciales porque el Estado interesado ha tenido dificultades para aplicar el Pacto. Por esta razón, el Sr. Hanga quisiera establecer un nexo entre el apartado a) del párrafo 5 del texto que se está estudiando, en el que se pide a los Estados Partes que completen las informaciones de que dispone el Comité acerca de las medidas adoptadas para dar efecto al Pacto, y el apartado e) en el que se pide que se expongan las dificultades halladas en la aplicación del Pacto. La exposición de las dificultades experimentadas por cualquier Estado para dar efecto al Pacto permitiría a los miembros del Comité hacerse una idea clara de las razones por las cuales las informaciones facilitadas no son siempre completas.

26. Se ha pedido que el representante del Estado Parte responda a las cuestiones planteadas colectivamente por los miembros del Comité, porque el Comité trabaja en calidad de órgano unitario. Ahora bien, sucede que algunas cuestiones planteadas individualmente por algún miembro revisten grandísima importancia, como las que planteó en cierta ocasión Sir Vincent Evans a propósito de las uniones de hecho, es decir, de las uniones distintas al matrimonio. En este caso, era, en efecto, interesante saber cuál era la posición del Estado Parte y cuáles eran las consecuencias religiosas que se derivan de la existencia de las uniones de hecho.

27. El Sr. Hanga concuerda con los miembros del Comité que han señalado que hay dos Pactos y que el Estado Parte no está obligado a responder a las preguntas relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Sin embargo, hay que reconocer que existen vínculos estrechos entre este último Pacto y el Pacto de que se ocupa el Comité, y que a veces es imposible comprender ciertas disposiciones de la esfera civil y política (superestructura) sin conocer al menos superficialmente las condiciones económicas (infraestructura).

28. El Sr. Hanga está de acuerdo con Sir Vincent Evans en que los Estados Partes han cooperado con el Comité. Para probarlo le basta el sensible mejoramiento de los informes como resultado de las orientaciones dirigidas a los Estados por el Comité. Por esta razón, la primera frase del párrafo 6 del texto que se está estudiando está plenamente justificada. En cuanto a saber si el Comité puede evaluar la manera en que los Estados Partes dan efecto al Pacto, hay que tener en cuenta que el Comité es un órgano de conciliación y no un órgano de enjuiciamiento. Por esta razón, puede apreciar los hechos, pero no imponer un fallo, es decir, lo más que puede hacer es indicar si en un determinado Estado Parte la situación existente se ajusta o no al Pacto.

29. El Sr. TARNOPOLSKY lamenta la tendencia que tienen los miembros del Comité a entregarse a discusiones interminables y a formular comentarios generales sobre cualquier cosa, inclusive sobre las "observaciones generales", en lugar de hacer propuestas concretas para mejorar los textos que se están estudiando. Quienes deseen introducir modificaciones de redacción pueden proponerlas al autor del proyecto que se está estudiando. Las observaciones que cuentan son las que se refieren al fondo y el Sr. Tarnopolsky sólo ha escuchado una modificación de esta clase. Se trata de saber si en el apartado a) del párrafo 5 del texto objeto de estudio deberían sustituirse las palabras "cuestiones planteadas por los miembros del Comité" por "cuestiones planteadas por el Comité". La experiencia de la labor del Comité debería haber enseñado a quien ha hecho esta propuesta que si el Comité debiera plantear cuestiones en su calidad de órgano unitario, no plantearía ninguna, puesto que sus miembros son incapaces de ponerse de acuerdo sobre las cuestiones planteadas. Es preciso, por consiguiente, atenerse a la práctica actual. Por su parte, el Sr. Tarnopolsky no tiene intención de dejar que el Comité le dicte las preguntas que debe formular a los representantes de los Estados Partes? Al igual que el Sr. Dieye y el Sr. Ermacora, estima que el Comité no debe transformarse en un órgano consultivo. Ya llegará el momento en que el Comité evalúe la manera en que los Estados Partes dan efecto al Pacto. Mientras tanto, conviene formular orientaciones destinadas a los Estados Partes sobre la forma y el contenido de los informes que deben presentar. Ninguna de las intervenciones que ha escuchado ha convencido al Sr. Tarnopolsky de que sea necesario modificar cualquier cosa en el texto que se está estudiando, como no sea suprimir los calificativos aplicados en el párrafo 5 a la expresión "marco jurídico general", a saber, los de "político, social y económico". Quizá debiera colocarse el párrafo 6 del texto que se está estudiando más cerca del comienzo del texto. Pero en lugar de insistir para que se adopte esa sugerencia, el Sr. Tarnopolsky preferiría que el Comité aprobase el texto objeto de estudio antes de finalizar la sesión.

30. El Sr. TOMUSCHAT quisiera que en el párrafo 5 del texto que se está estudiando se añadieran después de "la aplicación de los diferentes artículos" las palabras "párrafo por párrafo y frase por frase, según convenga". En efecto, si los Estados no se contentan con presentar sus informaciones en desorden, sino que siguen el orden de los artículos y el de los párrafos y las frases de los artículos, mejorará la calidad de las informaciones suministradas.

31. Si se conserva el párrafo 6, sería necesario suprimir en la primera frase las palabras "profundamente" e "importantes", y sustituir "los Estados Partes" por "la mayoría de los Estados Partes". Debería suprimirse la segunda frase, porque la concepción de la labor del Comité que en ella se expresa no la comparten todos sus miembros. La última frase del párrafo 6 debiera ser sin más: "El Comité desea proseguir de la manera más constructiva posible el diálogo que ha entablado con cada uno de los Estados autores de informes". En efecto, la tarea del Comité consiste en velar por la aplicación del Pacto, lo que puede provocar tensiones; más vale, por lo tanto, evitar cualquier referencia al párrafo 7 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

32. El Sr. AGUILAR estima que el comienzo del párrafo 5 precisa perfectamente el objeto de las nuevas orientaciones generales, pero que convendría dar mayor consistencia al resto de este párrafo, es decir, a todo lo que se refiere a las dos partes de que deben constar los informes presentados al Comité. Sería conveniente a este respecto repetir en el párrafo 5 de las nuevas orientaciones la parte correspondiente a las primeras orientaciones (CCPR/C/5). Es importante, en efecto, que el Comité no sólo sepa cuáles son los derechos humanos protegidos por la constitución y la legislación del Estado autor del informe, sino también de qué modo este Estado da efecto a sus disposiciones, y que sepa asimismo si la persona que pretende que algunos de sus derechos han sido violados dispone de un recurso efectivo para asegurar en la práctica la protección de sus derechos.

33. Por lo que se refiere al apartado a) del párrafo 5, el Sr. Aguilar considera que no hay motivo para limitar las respuestas de los Estados a las cuestiones planteadas por el Comité en su conjunto. Cada uno de los miembros del Comité debe poder formular las preguntas que quiera y cualquier comentario que estime útil, aunque implique una evaluación de la manera que tiene de dar efecto al Pacto el país que presenta el informe.

34. En cuanto al apartado d) del párrafo 5, no es otra cosa que un elemento del conjunto a que tiende el apartado c). Por lo tanto, se podrían combinar estos dos apartados. Igualmente, el apartado f) puede parecer redundante en relación con el apartado d), ya que los progresos realizados en el ejercicio de los derechos humanos son una modificación introducida en las leyes y en las prácticas del país.

35. Finalmente, incluso tras haber escuchado las propuestas del Sr. Tomuschat relativas al párrafo 6, el Sr. Aguilar preferiría que se suprimiera este párrafo, ya que no es indispensable y podría suscitar dificultades cualquiera que fuera la manera de concebirse la labor del Comité.

36. El Sr. GRAEFRATH dice que, a pesar de la divergencia de opiniones en cuanto al sistema de presentación de informes previsto en el Pacto y en cuanto a las obligaciones impuestas a los Estados Partes por el Pacto, no deja de ser cierto que es el Pacto el que impone obligaciones a los Estados Partes y no el reglamento o los métodos de trabajo del Comité. Los Estados Partes se han comprometido a presentar informes, no a acomodarse a las orientaciones del Comité. El Comité invita a los Estados Partes a que sigan sus orientaciones, pero los Estados Partes no están obligados a seguirlas, como tampoco están obligados a enviar un representante al Comité para que asista a las sesiones y responda a las preguntas formuladas. Si el Comité quisiera imponer a los Estados Partes la obligación de asistir a estas sesiones y de responder a estas preguntas, abusaría de los poderes que le confiere su mandato. El Sr. Graefrath estima que el Comité debe procurar no ir demasiado lejos y tratar de conseguir la cooperación de los Estados, ya que es necesaria para su labor.

37. En lo que se refiere al texto que se está estudiando, el Sr. Graefrath puede aceptar la mayor parte de las modificaciones propuestas, con excepción de la idea de las cuestiones planteadas en común y de la sugerencia que tiende a sustituir en el apartado a) del párrafo 5 las palabras "por los miembros del Comité" por las palabras "por el Comité". En el párrafo 6 convendría suprimir totalmente la primera frase, pero conservar la segunda y la última. Quizás pueda Sir Vincent Evans redactar una nueva versión de su proyecto de orientaciones teniendo en cuenta las sugerencias hechas por los miembros del Comité.
38. El PRESIDENTE cree comprender que el Comité está dispuesto a adoptar el proyecto de orientaciones generales presentado por Sir Vincent Evans a condición de que se introduzcan en él algunas modificaciones. Invita a Sir Vincent Evans a que redacte una nueva versión de su proyecto teniendo en cuenta las sugerencias de los miembros del Comité. El texto modificado podría ser adoptado posteriormente.
39. El Sr. DIEYE señala que el apartado a) del párrafo 5 del texto que se está estudiando apunta sobre todo a "las cuestiones a las que no se ha dado... ni parcialmente respuesta". Puesto que el Comité no hace ninguna evaluación, desearía saber de qué modo se va a determinar que una respuesta es parcial.
40. El Sr. ERMACORA quisiera que en el apartado c) del párrafo 5 del texto que se está estudiando se añadiera después de "prácticas del país" las palabras "inclusive las prácticas de los tribunales,".
41. El Sr. PRADO VALLEJO quisiera que en el apartado e) del párrafo 5 del texto que se está estudiando se añadiera, a continuación de las palabras adecuadas para conservar la ilación, la frase "informaciones al día sobre las nuevas dificultades que han surgido para la aplicación del Pacto".
42. El PRESIDENTE sugiere que Sir Vincent Evans tenga un cambio de impresiones a este respecto con el Sr. Prado Vallejo y con el Sr. Aguilar.
43. El Sr. DIEYE señala que ha aceptado las modificaciones propuestas por el Sr. Tomuschat a propósito del párrafo 6.
44. El Sr. AL DOURI se pregunta, refiriéndose al párrafo 5 del texto que se está estudiando, si utilizando la palabra "esencialmente" en la expresión "los autores de los informes deberían esforzarse esencialmente" no se corre el riesgo de incitar a los autores de los informes a que se contenten con satisfacer las recomendaciones enunciadas en los apartados a) a f).
45. El PRESIDENTE espera que Sir Vincent Evans esté en condiciones de presentar en breve al Comité la versión modificada de su proyecto de orientaciones.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.